

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **2020532037997**
****2020532037997****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga
CARRERA 9 NO 8 - 23 ESQUINA
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6496 de 30/06/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

15-DIF-04
V1.3



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **06496** **30 JUN 2020**

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, y las Resoluciones 5731 del 25 de julio de 2012 y 7730 del 28 de junio de 2013 y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Quela entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, sancionó a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323, con siete multas administrativas impuestas mediante las siguientes resoluciones que se relacionan a continuación:

Número de Resolución	Fecha de Resolución	Valor Sanción
41949	31/08/2017	\$ 6.443.500
67610	1/12/2016	\$ 3.696.000
41950	31/08/2017	\$ 6.443.500
41951	31/08/2017	\$ 6.443.500
39236	04/09/2018	\$ 2.068.365
37985	10/08/2017	\$ 3.221.750
6524	21/03/2017	\$ 3.080.000

- 1.2. Que mediante memorando número 201931000466643 del 24 de abril del 2019, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva, solicitó a la Dirección Financiera, el estado de cuenta y aplicación de los pagos de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323 de las sanciones referidas en el numeral anterior.
- 1.3. Que con el fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva, se procedió a realizar la aplicación de pagos de las resoluciones referenciadas en el punto anterior, quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	FECHA	VALOR MULTA	INTERESES	VALOR PAGADO
67610	1/12/2016	\$ 3.696.000	\$ 544.100	\$ 4.240.100
41949	31/08/2017	\$ 6.443.500	\$ 257.740	\$ 6.701.240
41950	31/08/2017	\$ 6.443.500	\$ 386.610	\$ 6.830.110
41951	31/08/2017	\$ 6.443.500	\$ 466.910	\$ 6.910.410
37985	10/08/2017	\$ 3.221.750	-	\$ 3.221.750
39236	04/09/2018	\$ 2.068.365	-	\$ 2.068.365
6524	21/03/2017	\$ 3.080.000	\$ 112.415	\$ 3.192.416
TOTAL PAGADO				\$ 33.164.391

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323

- 1.4. Que mediante concepto 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se indicó en varios de sus apartes lo siguiente:

"Así las cosas, la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. (...)

Las sanciones previstas en el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, declaradas nulas por el Consejo de Estado, desaparecieron del mundo jurídico y, por lo mismo, no existen conductas sancionables con base en dichas normas. (...)

La Resolución 10800 de 2003 perdió su fuerza ejecutoria y, por lo mismo, no puede ser sustento del ejercicio de la potestad sancionatoria en las materias que ese acto administrativo contenía.

Los actos administrativos que impusieron sanciones con base en la Resolución 10800 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3366 de 2003, son pasibles de revocatoria de oficio por ser violatorios del debido proceso constitucional."

- 1.5. Que por lo anterior, esta Superintendencia ha realizado una revisión exhaustiva de aquellas multas impuestas a los vigilados que se encuentren viciadas tomando como fundamento para ello la Resolución número 10800 de 2003, la cual perdió fuerza ejecutoria en razón a la sentencia dictada por la Sección Primera del Consejo de Estado, que declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.
- 1.6. Que como consecuencia de lo citado previamente, la Superintendencia de Transporte revocó de oficio las Resoluciones citadas en el numeral 1.1, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de Resolución Sanción	Fecha de Resolución	Número de Resolución que Revoca	Fecha de Resolución
41949	31/08/2017	6765	21/08/2019
67610	1/12/2016	6761	21/08/2019
41950	31/08/2017	6766	21/08/2019
41951	31/08/2017	6767	21/08/2019
39236	04/09/2018	6777	21/08/2019
37985	10/08/2017	7080	23/08/2019
6524	21/03/2017	6789	21/08/2019

- 1.7. Que por lo anterior, el vigilado Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificado con NIT 890.600.323, mediante peticiones con número de radicados 20195605784942 del 6 de septiembre 2019, 20195605782212, 20195605779952, 20195605779552, 20195605779532 del 5 de septiembre del 2019 y 20195605777412, 20195605777332 del 4 de septiembre del 2019, solicitó la devolución del dinero cancelado en virtud de las multas administrativas impuestas mediante las Resoluciones número 41949 del 31 de agosto 2017, 67610 del 1 de diciembre del 2016, 41950 del 31 de agosto del 2017, 41951 del 31 de agosto de 2017, 39236 del 4 de septiembre del 2018, 37985 del 10 de agosto del 2016 y 6524 del 21 de marzo del 2017, las cuales fueron revocadas mediante los actos administrativos indicados en el numeral anterior.

- 1.8. Que el artículo 95 de la ley 2008 de 2019, estableció lo siguiente:

"Artículo 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323

encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutiva."

- 1.9. Que como consecuencia de lo citado previamente, es procedente realizar la devolución de los recursos pagados por el vigilado Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificado con NIT 890.600.323, con ocasión a las multas administrativas impuestas por la entidad relacionadas en el numeral 1.1. del presente acto administrativo, toda vez que desaparecieron los fundamentos jurídicos para el cobro de las mismas.
- 1.10. Que la devolución de los recursos al vigilado se realizará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución No. 338 de 2006, por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior,

II. RESUELVE

Artículo Primero: RECONOCER a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323, un saldo a favor por la suma treinta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos M/Cte. (\$33.164.391), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución de dinero por la suma de treinta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos M/Cte. (\$33.164.391), a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323, en concordancia con el procedimiento establecido para tal fin, una vez adquiere la firma el presente acto administrativo.

Artículo Tercero: REQUERIR a la sociedad Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegue a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, la siguiente documentación, a efectos de realizar la devolución del saldo a favor: 1. Registro Único Tributario, 2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con fecha de expedición menor a 30 días, 3. Certificación de cuenta bancaria reciente.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte, para tal efecto, envíese citación al representante legal Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323, a la dirección Carrera 9 No. 8 - 23 Esquina, en Fusagasugá - Cundinamarca

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución del mismo a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, identificada con NIT 890.600.323

Artículo Quinto: RECURSOS Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

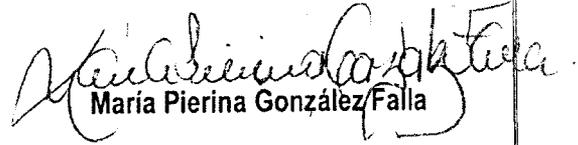
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06496

30 JUN 2020

La Secretaria General,


María Pierina González/Falla

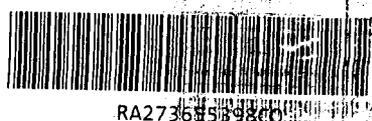
Proyectó: Manuela Toro Mejía – Abogada Contratista Dirección Financiera
Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín- Director Financiero



Código postal: 111311395
 Fecha admisión: 31/07/2020 15 08 40
 Envío

472
 1008
 000
 28 AGO 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Inicio Concesión de Correo:
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15 08 40
 Orden de servicio: 13614179



RA273655398CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.J:800170433
Referencia: 20205320379971 **Teléfono:** 3526700 **Código Postal:** 111311395
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111769

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA
Dirección: CARRERA 9 NO 8 - 23 ESQUINA
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 1008000
Ciudad: FUSAGASUGA **Depto:** CUNDINAMARCA

Peso Físico(grs): 200 **Dice Contener:**
Peso Volumétrico(grs): 0 *Por Cuarentena*
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0 **Observaciones del cliente:**
Valor Flete: \$6 500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6 500

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	0154	Cebado
NE	No existe	NH RZ	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega:
Distribuidor: *Javier Gómez*
C.C.
Gestión de entrega:
 28 AGO. 2020 6 AGO. 2020



11117691008000RA273655398CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 20 / Tel. contacto (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 para sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



1111 769
 UAC CENTRO
 UAC CENTRO